



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00689-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y ELVIRA ROSA GELVIS CONTRERAS.

Por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado la presente demanda, y una vez revisada, para efectos de su admisión, se aprecia que no hay claridad en cuanto a la fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación de pagar las expensas comunes, es decir no se sabe a partir de qué fecha el demandado incurrió en mora, así como tampoco se conoce cuál es el valor mensual de las expensas comunes y debía cancelar el demandado y sobre los cuales se está cobrando intereses moratorios, los cual deben ser cobrados sobre cada cuota y no sobre el monto total.

Por tales motivos procederá el despacho a inadmitir la demanda y le concederá a la parte interesada, el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías referenciadas, debiendo proceder a presentar la liquidación de los intereses moratorios sobre el valor periódico de las expensas comunes debidas, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y ELVIRA ROSA GELVIS CONTRERAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

TERCERO.- Reconózcase que el abogado ARTURO MACÍAS TAMAYO obra en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de33bc255df6d029d71dabcb3087ce5c4ef312ef36beb2bd1323c21187c61
b3**

Documento generado en 03/09/2020 11:38:26 a.m.